

INFORME SOBRE CUMPLIMIENTO DE NORMATIVA

**FUNDACIÓ D'INVESTIGACIÓ SANITÀRIA DE LES ILLES
BALEARS RAMON LLULL**

Palma de Mallorca
31 de diciembre de 2011

FUNDACIÓ D'INVESTIGACIÓ SANITÀRIA DE LES ILLES BALEARS RAMON LLULL
31 de diciembre de 2011

Al Patronato y a la Intervención General de la CAIB
FUNDACIÓ D'INVESTIGACIÓ SANITÀRIA DE LES ILLES BALEARS RAMON LLULL
Palma de Mallorca

I. DESCRIPCIÓN DEL ALCANCE Y DE LOS OBJETIVOS DEL TRABAJO REALIZADO

De acuerdo con el encargo recibido de la Intervención General de la CAIB, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 87 del Decreto Legislativo 1/2005, de 24 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Finanzas y el pliego de prescripciones técnicas para la realización de las auditorías incluidas en el Plan 2011 de auditorías, hemos procedido a analizar el cumplimiento por parte de la FUNDACIÓ D'INVESTIGACIÓ SANITÀRIA DE LES ILLES BALEARS RAMON LLULL en el ejercicio 2011 de la normativa que le resulta de aplicación, con el alcance detallado en el apartado "II. Comentarios sobre el cumplimiento de la legislación aplicable" de este Informe.

Nuestra opinión se refiere exclusivamente a la evaluación del cumplimiento por parte de la Entidad de la normativa que le ha resultado de aplicación en el ejercicio 2011. Con fecha 6 de mayo de 2011, emitimos nuestro informe relativo a la evaluación del cumplimiento por parte de la Entidad en el ejercicio 2010 de la normativa que le resultaba de aplicación en dicho ejercicio, en el que expresamos una opinión con salvedades.

Nuestro trabajo, excepto por la limitación en la aplicación de las normas y procedimientos de revisión descrita en el párrafo 1 del apartado III siguiente, ha sido realizado sin limitación alguna de acuerdo con normas de auditoría generalmente aceptadas y normas de la Intervención General de la Administración del Estado en cuanto a la preparación de este informe, y tiene por objeto determinar si FUNDACIÓ D'INVESTIGACIÓ SANITÀRIA DE LES ILLES BALEARS RAMON LLULL ha cumplido adecuadamente durante el ejercicio 2011 con la legislación más importante relativa a la administración y control de los fondos públicos.

De acuerdo con el encargo recibido hemos revisado el cumplimiento de las disposiciones legales y fiscales más importantes a las que está sujeto la FUNDACIÓ D'INVESTIGACIÓ SANITÀRIA DE LES ILLES BALEARS RAMON LLULL con el objeto de emitir un dictamen sobre si la mencionada Entidad ha cumplido en el ejercicio 2011 adecuadamente con la legislación más importante relativa a la administración y control de los fondos públicos, especialmente el Decreto Legislativo 1/2005, de 24 de junio por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Finanzas, la normativa de contratación, la normativa en materia de subvenciones y la normativa fiscal.

FUNDACIÓ D'INVESTIGACIÓ SANITÀRIA DE LES ILLES BALEARS RAMON LLULL
31 de diciembre de 2011

II. COMENTARIOS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE

Nuestro examen se ha centrado en la revisión del grado de cumplimiento de la siguiente normativa:

1. Ley 50/2002, de 26 de diciembre de Fundaciones.
2. Legislación de carácter general en los ámbitos presupuestarios (Ley General Presupuestaria), mercantiles (Código de Comercio y Ley de Reforma Parcial y de Adaptación de la Legislación Mercantil a las directivas de la Comunidad Económica Europea) y fiscales (Ley General Tributaria, Ley del Impuesto sobre Sociedades y Ley del Impuesto sobre el Valor Añadido).
3. Normas de organización y procedimientos específicos de la Fundación de los Estatutos fundacionales.
4. Legislación de carácter autonómico, Decreto Legislativo 1/2005, de 24 de junio por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Finanzas, Decreto 2/2005, de 28 de diciembre de 2005, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de subvenciones y Real Decreto 776/1998 de 30 de abril, por el que se aprueban las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las entidades sin fines lucrativos y las normas de información presupuestaria de estas entidades.
5. Ley 49/2002, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de incentivos fiscales al mecenazgo.
6. Ley 30/2007 de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.
7. Decreto 1382/85, de 1 de agosto, por el que se regula la relación laboral de carácter especial del personal de alta dirección.
8. Ley 7/2010, de 21 de Julio, del sector público instrumental de la comunidad autónoma de las Illes Balears.

FUNDACIÓ D'INVESTIGACIÓ SANITÀRIA DE LES ILLES BALEARS RAMON LLULL
31 de diciembre de 2011

III. RESUMEN DE CONCLUSIONES Y DICTAMEN

Como conclusión y resumen de nuestro trabajo, pasamos a detallarles los aspectos más significativos relativos a la evaluación que hemos realizado del cumplimiento por parte de la Entidad durante el ejercicio 2011 de legislación más importante relativa a la administración y control de los fondos públicos, que le es de aplicación.

En el Anexo I se adjunta el Informe sobre los aspectos fiscales de la FUNDACIÓ D'INVESTIGACIÓ SANITÀRIA DE LES ILLES BALEARS RAMON LLULL en el que se evalúa si la Fundación cumple adecuadamente con las principales normas fiscales que le resultan de aplicación.

Limitaciones al alcance

1. La documentación obtenida en relación a la transformación de un contrato de alta dirección en otro de carácter laboral y a la posterior extinción en el año 2011 de dicha relación laboral, ha sido insuficiente para determinar si en relación a dicho empleado se ha cumplido con la normativa que resulta de aplicación al personal de alta dirección.

Salvedades

2. La Entidad ha estado sujeta en su actividad contractual durante el ejercicio 2011 a la Ley 30/2007 de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público. Durante la ejecución de nuestros procedimientos de revisión referidos a una muestra de contrataciones hemos identificado contrataciones por un importe total de 150.233 euros realizadas por la Fundación en las que no nos consta que se haya cumplido con los procedimientos de contratación establecidos en la mencionada normativa de contratación.

3. La Ley 7/2010, de 21 de Julio, del sector público instrumental de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears estipula en su artículo 11 que la coordinación y el control de la gestión de la tesorería de los entes que integran el sector público instrumental de la CAIB deben ser llevados a cabo de manera centralizada por la dirección general competente en materia de tesorería. La Fundación ha procedido durante el ejercicio 2011 a la renovación de una imposición a plazo de 250.000 euros, no constándonos que en su tramitación se haya dado cumplimiento a lo indicado en el párrafo anterior. En consecuencia, la Entidad no ha cumplido en las mencionadas renovaciones con lo estipulado en la Ley 7/2010, de 21 de julio, del sector público instrumental de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

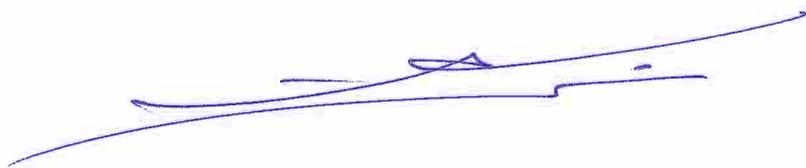
FUNDACIÓ D'INVESTIGACIÓ SANITÀRIA DE LES ILLES BALEARS RAMON LLULL
31 de diciembre de 2011

III. RESUMEN DE CONCLUSIONES Y DICTAMEN (CONTINUACIÓN)

DICTAMEN

Excepto por lo indicado en los párrafos 1 a 3 anteriores, los procedimientos de revisión realizados con el alcance detallado en los apartados I y II anteriores, no han puesto de manifiesto otros incumplimientos en relación a la normativa objeto de nuestra revisión.

ERNST & YOUNG, S.L.

A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'Juan Manuel Martín de Vidales Bennásar', written over a horizontal line.

Juan Manuel Martín de Vidales Bennásar
Socio

2 de mayo de de 2012

ANEXO I
INFORME SOBRE ASPECTOS FISCALES
FUNDACIÓ D'INVESTIGACIÓ SANITÀRIA DE LES
ILLES BALEARS RAMON LLULL

Palma de Mallorca

31 de diciembre de 2011

ANEXO I
INFORME FISCAL
FUNDACIÓ D'INVESTIGACIÓ SANITÀRIA DE LES ILLES BALEARS RAMON LLULL
31 de diciembre de 2011

1. Naturaleza y alcance del presente informe

El objeto del presente informe es describir, a partir del estudio de las actividades económicas de la Fundació, la problemática específica de la misma en relación con los distintos conceptos impositivos que le afectan.

Nuestro trabajo se ha basado en la información recogida por Ernst & Young, S.L., el auditor de la Fundació, en relación con el Impuesto sobre Sociedades, IVA e IRPF.

En el desarrollo del informe, hemos atendido principalmente a aquellas cuestiones de las que pudiera derivarse para la Fundació un riesgo fiscal.

2. Comentarios generales

La Fundació d'Investigació Sanitària de les Illes Balears Ramón Lluïl, en adelante "la Fundació" se constituyó el dos de junio de 2005 por tiempo indefinido, según escritura pública otorgada por el notario D. Miguel Mulet Ferragut.

La fundación está sujeta a la Ley 50/2002 de 26 de diciembre de fundaciones; al R.D. 1337/2005 de 11 de noviembre por el que se aprueba el reglamento de fundaciones de competencia estatal; la Ley 49/2002 de 23 de diciembre, de régimen fiscal de entidades de ese tipo; el R.D. 1270/2003 de 10 de octubre, por el que se aprueba el reglamento para la aplicación del régimen fiscal de ese tipo de entidades; y el R.D. 776/1998 de 30 de abril por el que se aprueban las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad de las Entidades sin Fines Lucrativos y las normas de información presupuestaria de estas entidades.

El objeto social de la Fundació es el de promover y realizar proyectos y programas de investigación clínica, básica o aplicada, desarrollo tecnológico e innovación en el campo de la salud para contribuir a la promoción, protección y mejora de la salud de la población en general y la de las Islas Baleares en particular, así como a la realización de cualquier otra actividad que pueda ayudar a la consecución de los fines fundacionales, para lo que gestionará medios y recursos al servicio de la ejecución de los programas a desarrollar.

La Fundació ha de perseguir, siempre, los siguientes fines de interés general:

- Contribuir a la promoción y coordinación de programas de investigación.
- Impulsar el desarrollo e innovación referido a la salud apoyando la creación de un sector productivo biotecnológico en las Islas Baleares.
- Realizar investigación relevante para mejorar la salud de la población siguiendo los estándares internacionales de calidad.
- Favorecer el aumento de la masa crítica investigadora, promoviendo la captación de talento y la creación de nuevos grupos de investigación.

ANEXO I
INFORME FISCAL
FUNDACIÓ D'INVESTIGACIÓ SANITÀRIA DE LES ILLES BALERS RAMON LLULL
31 de diciembre de 2011

- Facilitar la formación en investigación, en colaboración con la Universidad, vinculada preferentemente a programas de tercer ciclo y de post-grado.
- Proyectar al entorno sanitario los avances de la investigación; facilitar la gestión del conocimiento, la difusión de la documentación científica y la formación de los profesionales sanitarios.
- Difundir a la sociedad los avances científicos en materia de investigación en salud y cooperar en iniciativas para aumentar la cultura científica de la población, potenciando la investigación trasnacional y favoreces el desarrollo de un sector de innovación biotecnológico sanitario en las Islas Baleares.
- Promover las sinergias entre instituciones partícipes en la Fundación y la utilización óptima de las infraestructuras disponibles y asegurar la eficiencia y calidad de la investigación en salud.
- Garantizar el principio de legalidad, los principios de ética y de deontología profesional en el desarrollo de la investigación y la gestión del conocimiento.
- Favorecer la creación de equipos de investigación conjuntamente con el personal de las universidades, hospitales y otros organismos de investigación.
- Captar fondos públicos y privados para la financiación de la investigación.
- Facilitar la gestión de los proyectos de investigación.
- Promover la organización de actividades científicas para la difusión de los conocimientos adquiridos mediante seminarios, cursos, conferencias, jornadas, publicaciones y otros medios de divulgación.
- Conceder becas, bolsas de estudios y otras ayudas en su ámbito de investigación.
- La formación del personal investigador y la docencia en materias de su ámbito de investigación.
- Cooperar a través de convenios y otros instrumentos de colaboración con organismos nacionales e internacionales.
- Cualquier otro relacionado con los ya nombrados que se acuerden por parte del patronato de la fundación

ANEXO I
INFORME FISCAL
FUNDACIÓ D'INVESTIGACIÓ SANITÀRIA DE LES ILLES BALERS RAMON LLULL
31 de diciembre de 2011

3. Impuesto sobre Sociedades

La Fundación, en materia fiscal, se regula por la Ley 49/2002 de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

La Fundación debe presentar declaración por el Impuesto sobre Sociedades incluyendo la totalidad de las rentas obtenidas en el ejercicio, estén o no exentas de gravamen (art. 13 Ley 49/2002), debiendo realizar los correspondientes ajustes extracontables por aquellos rendimientos que no deban ser objeto de tributación.

De acuerdo con la información facilitada, el resultado contable de la Fundación del ejercicio 2011 ha sido un beneficio por importe de 20.357 euros, teniendo previsto realizar los correspondientes ajustes positivo y negativo que determinen una base imponible cero, al considerar la sociedad que la totalidad de las rentas están exentas de tributación en el Impuesto sobre Sociedades al hallarse relacionadas con el fin de la actividad y los gastos son exclusivamente imputables a las rentas exentas, tal como establece el artículo 8.2 de la Ley 49/2002.

La Fundación va a presentar la declaración del Impuesto sobre Sociedades correspondiente al 2011 con una base imponible cero. Realizará un ajuste negativo por importe de 3.229.719 (totalidad ingresos) y un ajuste positivo por 3.209.362 (totalidad gastos).

La Ley 49/2002 en su artículo 7 establece que estarán exentas, entre otras, las siguientes explotaciones económicas:

"3. Las explotaciones económicas de investigación científica y desarrollo tecnológico.
(...)

11. Las explotaciones económicas que tengan un carácter meramente auxiliar o complementario de las explotaciones económicas exentas o de las actividades encaminadas a cumplir los fines estatutarios o el objeto de la entidad sin fines lucrativos.

No se considerará que las explotaciones económicas tienen un carácter meramente auxiliar o complementario cuando el importe neto de la cifra de negocios del ejercicio correspondiente al conjunto de ellas exceda del 20 % de los ingresos totales de la entidad.

12. Las explotaciones económicas de escasa relevancia. Se consideran como tales aquellas cuyo importe neto de la cifra de negocios del ejercicio no supere en conjunto 20.000 euros."

ANEXO I
INFORME FISCAL
FUNDACIÓ D'INVESTIGACIÓ SANITÀRIA DE LES ILLES BALERS RAMON LLULL
31 de diciembre de 2011

Además, el artículo 6 de la misma norma establece como rentas exentas:

- "1. *Las derivadas de los siguientes ingresos:*
 - a. *Los donativos y donaciones recibidos para colaborar en los fines de la entidad, incluidas las aportaciones o donaciones en concepto de dotación patrimonial, en el momento de su constitución o en un momento posterior, y las ayudas económicas recibidas en virtud de los convenios de colaboración empresarial regulados en el artículo 25 de esta Ley y en virtud de los contratos de patrocinio publicitario a que se refiere la Ley 34/1998, de 11 de noviembre, General de Publicidad.*
2. *Las procedentes del patrimonio mobiliario e inmobiliario de la entidad, como son los dividendos y participaciones en beneficios de sociedades, intereses, cánones y alquileres."*

En consecuencia, entendemos que la Fundación podrá aplicar la exención a la totalidad de sus rentas, obteniendo una base imponible cero en su declaración del Impuesto sobre Sociedades a través de la realización de los correspondientes ajustes positivos y negativos.

No se ha examinado la declaración por este impuesto ya que hasta el 25 de julio del presente año no existe obligación de presentar la autoliquidación del Impuesto sobre Sociedades, si bien, hemos verificado los ajustes en la base Imponible del Impuesto que la entidad pretende realizar. Respecto a la declaración del Impuesto sobre Sociedades correspondiente al ejercicio 2010, esta se presentó conforme a los datos verificados en el anterior ejercicio (base imponible cero).

Uno de los requisitos para beneficiarse del régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos (Ley 49/2002) es presentar una memoria económica en el plazo de siete meses desde la fecha de cierre del ejercicio ante la Administración Tributaria.

El artículo 3 del Real Decreto 1270/2003, en relación a la presentación de la memoria económica dispone lo siguiente:

- "2. *La memoria económica deberá presentarse ante la Dependencia de Gestión Tributaria de la Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria del domicilio fiscal de la entidad o en la Dependencia Regional de Inspección u Oficina Nacional de Inspección, si estuvieran adscritas a éstas, dentro del plazo de siete meses desde la fecha de cierre del ejercicio.*

No obstante, las entidades cuyo volumen total de ingresos del período impositivo no supere los 20.000 euros y no participen en sociedades mercantiles no vendrán obligadas a la presentación de la memoria económica, sin perjuicio de la obligación de estas entidades de elaborar dicha memoria económica.

ANEXO I
INFORME FISCAL
FUNDACIÓ D'INVESTIGACIÓ SANITÀRIA DE LES ILLES BALEARS RAMON LLULL
31 de diciembre de 2011

3. Las entidades que, en virtud de su normativa contable, estén obligadas a la elaboración anual de la memoria podrán cumplir lo dispuesto en este artículo mediante la inclusión en dicha memoria de la información a que se refiere el apartado 1.

En estos casos, a los únicos efectos del cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 49/2002 en relación con la memoria económica, el lugar y plazo de presentación, así como los supuestos de exclusión de la obligación de su presentación ante la Administración tributaria, serán los establecidos en el apartado 2."

La Fundación no nos ha presentado el comprobante de presentación de la memoria económica 2010.

4. Impuesto sobre el Valor Añadido

La Fundación tiene varios convenios de colaboración con empresas privadas y fundaciones privadas para llevar a cabo proyectos de investigación y mediante las cuales las empresas o fundaciones se comprometen a colaborar económicamente con la Fundación para la realización de los proyectos.

La Fundación no repercute IVA por las aportaciones económicas recibidas de estos convenios al entender que las mismas no están sujetas al impuesto.

La cuestión que se nos plantea es si la Fundación mediante estos convenios de colaboración recibe una donación para la realización de sus proyectos de investigación o si por el contrario, lo que está haciendo la Fundación es recibir una contraprestación por prestación de servicios a las empresas y fundaciones que colaboran con la Fundación.

Esto es de vital importancia ya que en el primer caso, al tratarse de donaciones y, por tanto, no existir contraprestación, los importes donados estarían no sujetos al IVA. Sin embargo, en el segundo caso, al existir una prestación de servicios la operación estaría sujeta y no exenta de IVA.

El artículo 25 de la Ley 49/2002, trata los convenios de colaboración empresarial en actividades de interés general. Dispone lo siguiente:

- "1. Se entenderá por convenio de colaboración empresarial en actividades de interés general, a los efectos previstos en esta Ley, aquel por el cual las entidades a que se refiere el artículo 16, a cambio de una ayuda económica para la realización de las actividades que efectúen en cumplimiento del objeto o finalidad específica de la entidad, se comprometen por escrito a difundir, por cualquier medio, la participación del colaborador en dichas actividades.

La difusión de la participación del colaborador en el marco de los convenios de colaboración definidos en este artículo no constituye una prestación de servicios.
(...)"

ANEXO I
INFORME FISCAL
FUNDACIÓ D'INVESTIGACIÓ SANITÀRIA DE LES ILLES BALEARS RAMON LLULL
31 de diciembre de 2011

En ejercicios anteriores se analizaron los convenios de colaboración con las entidades Carburos Metálicos, Fundación de Investigación Médica y Fundación Barceló. En este ejercicio los convenios de colaboración continúan siendo iguales que en el año anterior.

Respecto a los convenios con las entidades Fundación Barceló y Fundación de Investigación Médica concluimos que no podía desprenderse que existiera una contraprestación.

No obstante, respecto al convenio con Carburos Metálicos concluimos que podría desprenderse que la Fundación presta un servicio ya que en el objeto del convenio se especifica que "la Fundación facilitará una visión estratégica y consultoría de apoyo en las áreas médicas de las cuales Carburos Metálicos es activa". Además, el convenio especifica que "Carburos Metálicos tendrá el derecho a primera opción en las propuestas concretas que la Fundación pudiera hacer a partir de los resultados obtenidos en los proyectos de investigación".

Por tanto, entendemos que existiría el riesgo de que ante una inspección de la Agencia Tributaria considerara que el convenio tiene como finalidad la prestación de un servicio y, por ello, la Fundación debería haber repercutido IVA.

El importe total aportado por Carburos Metálicos durante en 2011 es de 77.000 euros. Por ello, valoramos la existencia de un riesgo fiscal, que calificamos como remoto, por defecto de repercusión de IVA por importe de 13.860 euros ($77.000 \times 18\%$). Existiría riesgo fiscal en aquellas donaciones o aportaciones realizadas por otras entidades que tengan suscritos convenios de colaboración de los que se pudiera considerar que tienen como finalidad recibir la contraprestación de un servicio presente o futuro.

La Fundación en 2010 se dedujo por primera vez parte del IVA soportado por aplicación de la regla de la prorrata. La mayor parte de los ingresos que obtiene la Fundación proceden de subvenciones y donaciones por convenios de colaboración, si bien, según la información facilitada, en 2010 facturó a la entidad CIBER prestaciones de servicios repercutiendo el correspondiente IVA. Los servicios con IVA se corresponden a refacturación de gastos por servicios compartidos (gastos por suministros y servicios del inmueble compartido). Se calculó una prorrata del 35% y se dedujeron un total de 30.261 euros de IVA soportado.

Atendiendo al artículo 101 de la Ley de IVA entendemos que podría resultarle de aplicación a la Fundación el régimen de deducciones en sectores diferenciados. La prestación de servicios realizada por la Fundación a la entidad CIBER repercutiéndole IVA, vía refacturación de gastos por servicios relacionados al inmueble compartido, entendemos que podría considerarse una actividad distinta a la principal de investigación a la que se dedica la Fundación. Se considerarán actividades distintas a la principal aquellas que tengan asignados grupos diferentes de CNAE y, además, que sus porcentajes de deducción difieren en más de 50 puntos porcentuales. Por tanto, la deducibilidad o no de cuotas de IVA debería realizarse según si el IVA se ha soportado en gastos destinados a un u otro sector diferenciado. La consulta a la DGT V0151/2008 analiza un caso similar alertando de que debe analizarse la aplicación o no del artículo 101 de la Ley de IVA.

ANEXO I
INFORME FISCAL
FUNDACIÓ D'INVESTIGACIÓ SANITÀRIA DE LES ILLES BALERS RAMON LLULL
31 de diciembre de 2011

En el ejercicio anterior valoramos que existiría riesgo de que una comprobación de la Administración no aceptara el cálculo de la prorrata realizado y que considerara las dos actividades como sectores diferenciados. En tal caso podría reclamarles los 30.261 euros deducidos en 2010 mediante el cálculo de la prorrata y entendemos que existiría contingencia por la cantidad deducida dado que no ha transcurrido el periodo de 4 años de prescripción. Sin embargo, la Administración durante 2011 procedió a la devolución del IVA autoliquidado en el cuarto trimestre 2010 sin entrar a comprobar la procedencia de la prorrata calculada. Por ello, consideramos poco probable que una vez realizada la devolución se compruebe la procedencia del IVA deducido.

En el ejercicio 2011, por prudencia y en base a nuevas consultas vinculantes de la DGT, la Fundación ha considerado que no le correspondía la posibilidad de deducir cantidades soportadas de IVA en virtud de la regla de la prorrata. Por tanto, en la declaración del cuarto trimestre de IVA se calcula una prorrata del 0% y regulariza las cantidades deducidas en los tres trimestres anteriores que habían considerado la prorrata provisional del 35% aplicada en el ejercicio anterior. La Fundación no habría deducido ninguna cantidad de IVA soportado en 2011. Consideramos correcto el criterio tomado por la Fundación.

Se han conciliado las bases declaradas de IVA repercutido con resultado satisfactorio. Las diferencias obtenidas no son significativas.

5. Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

Se han conciliado las bases declaradas con los conceptos de profesionales y salarios correspondientes con resultado satisfactorio. Las diferencias obtenidas no son significativas.

6. Conclusiones

En base al alcance del trabajo realizado, y teniendo en cuenta los comentarios realizados en relación al Impuesto sobre el Valor Añadido, entendemos que la Fundació d'Investigació Sanitaria de les Illes Balears Ramón Llull refleja razonablemente sus pasivos fiscales a 31 de diciembre de 2011.

Palma, 2 de mayo de 2012

ERNST & YOUNG ABOGADOS, S.L.



Pedro Carol